

deseen el prorrateo de sus cuotas, estas podrán ejecutarlas sobre las cuotas pendientes y podrán ampliarse con la sustentación documentaria correspondiente.

Artículo 12º: DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Estando el estado de emergencia y las implicancias económicas respecto de la misma se emite por la presente el Fraccionamiento Especial. Para aquellos contribuyentes que demuestren insolvencia económica y/o de vulnerabilidad.

La cuota inicial podrá ser flexible de acuerdo a las posibilidades reales del contribuyente, quien deberá adjuntar la documentación sustentatoria pertinente, la cual será evaluada y autorizada por la Subgerencia de Recaudación y en los casos en que la cuota inicial sea menor al 10% y las cuotas del fraccionamiento superen el año, la Subgerencia de Recaudación de estimarlo pertinente podrá solicitar un informe complementario a la Gerencia de Desarrollo Humano.

El número de cuotas podrá ser ampliado al establecido en la Ordenanza N° 062-2019-MDMM, hasta un máximo de 24 cuotas y sin intereses mensual del fraccionamiento.

Respecto a las garantías estas serán excepcionales dependiendo de la cuantía económica de la deuda a ser fraccionada.

El incumplimiento de pagos del Fraccionamiento Especial en más de 02 cuotas será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 36º del TUO del Código Tributario vigente.

Artículo 13º: DE LOS VALORES TRIBUTARIOS POR DIFERENCIALES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios municipales y sin intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

Artículo 14º: DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo 15º: VIGENCIA

La presente ordenanza tiene una vigencia de 120 días calendario.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1866051-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Suspenden, por el período que dure la Emergencia Sanitaria, los giros establecidos en el numeral A) del Artículo 15º de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012 -2020-MSB-A

San Borja, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 127-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales de fecha 29 de abril de 2020, el Informe N° 184-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2020, el Proveído N° 760-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose medidas para la prevención y control y de esa manera evitar la propagación del COVID-19, enfermedad infectocontagiosa que ha puesto en grave riesgo la salud y vida de la población; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del mencionado virus, norma que ha sido precisada por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, ampliado temporalmente con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, para la adopción e implementación de acciones de prevención y control del COVID-19, y normas modificatorias, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, como consecuencia de esta declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante la Ordenanza N° 543-MSB se regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja, estableciendo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan esta actividad comercial, es así que, el Artículo 15º señala que, "la Municipalidad podrá modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, analizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan";

Que, con Informe N° 127-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 29 de abril de 2020, la Unidad de Licencias Comerciales, propone a la Gerencia Municipal la emisión del Decreto de Alcaldía que "Suspenda por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno Central, los giros establecidos en el artículo 15º literal A, de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja"; precisando que, los giros que se proponen suspender son los de "ALIMENTOS", en razón de que dicha modalidad de prestación de servicio se ve expuesta a la manipulación y al contacto directo con los alimentos, y a su vez, generaría aglomeración en los puntos de venta, causando un foco infeccioso para la propagación del COVID-19 en detrimento de la población;

Que, de la propuesta formulada y considerando que el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dispone en el artículo 11º

que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Resulta procedente que los Gobiernos Locales adopten las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, resulta pertinente señalar y motivar la aprobación del Decreto de Alcaldía propuesto, en el marco de las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Central, siendo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, en el diario oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando además, medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos, se establece en el artículo 2° numeral 2.1 que en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido, el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19;

Que, con Informe N° 184-2020-MSB-OAJ de fecha 30 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que "Suspenda por el periodo que dure la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el literal A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja", debido a las graves circunstancias que han venido afectando al país, teniendo como interés superior la preservación de la vida y la salud de todos los vecinos del distrito de San Borja, por lo que, se debe disponer la suspensión de los giros relacionados a alimentos del comercio ambulatorio local, por cuanto dicha modalidad se ve expuesta a la manipulación y el contacto directo con los alimentos;

Que, mediante Proveído N° 760-2020-MSB-GM de fecha 30 de abril de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido y se continúe con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Licencias Comerciales y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el numeral A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- Los vendedores ambulantes autorizados con una autorización temporal podrán solicitar el cambio de giro a la Unidad de Licencias Comerciales, quien emitirá la respectiva autorización en un plazo de 10 días hábiles de ser procedente lo solicitado.

Artículo Tercero.- En los casos que el vendedor ambulante autorizado se encuentre dentro de la condición de personal vulnerable por el COVID-19, deberá solicitar la autorización de contar con un asistente temporal regulado en el artículo 28° de la Ordenanza N° 543-MSB.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a secretaria general, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866046-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 296-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El pedido del Regidor Alonso Demetrio Llacchua Velásquez, que solicita se establezca las Sesiones Virtuales por medidas de seguridad, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante el cual propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM,